

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN.”

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo, el “Decreto Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2018.
- IV. El 23 de abril de 2018, se publicó en el DOF los *“Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.”*
- V. El 13 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley*

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos”.

- VI. El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica”.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que dicho artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Asimismo, los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución; 15, fracción I y 51 de la LFTR señalan, respectivamente, que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno.

Segundo.- De los Lineamientos de Homologación. Los “Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión” son expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción I de la LFTR, a través de los cuales se establecen los procedimientos para la homologación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, conforme a lo que mandatan los artículos 289 y 290 de la LFTR.

Tercero.- Del marco técnico regulatorio. El “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2019, tiene por objeto, entre otros, que los requisitos para Homologación que deben sujetarse los productos de telecomunicaciones y radiodifusión para la obtención del correspondiente Certificado de Homologación; sin embargo, dichos requisitos no sufrieron modificaciones respecto de lo que establecía el Reglamento de Telecomunicaciones publicado en el DOF el 29 de octubre de 1990; por tal motivo, éstos no contemplan todo lo dispuesto por los artículos 289 y 290 de la LFTR y tampoco reflejan la realidad tecnológica.

En ese sentido, para dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan del Capítulo III del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS”, se busca emitir los “Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión” a efecto de establecer y actualizar los procedimientos para la homologación, observando lo dispuesto por los artículos 289 y 290 de la LFTR, así como la realidad tecnológica.

El Anteproyecto cubrirá, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión previamente certificados por un organismo de certificación y/o

dictaminados una unidad de verificación de tercera parte ya sea como un solo modelo del producto o en familia de modelos del producto de conformidad con las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables y de acuerdo a la clasificación genérica de productos sujetos a homologación, considerando para lo anterior a productos nuevos, prototipos de producto y dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión, por ejemplo, aquellos utilizados en el Internet de las cosas. Asimismo, se considera que los certificados de conformidad emitidos por los organismos de certificación podrán tener como origen el reconocimiento mutuo de los reportes de prueba de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan sido evaluados en otro Estado con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para tales efectos.

- II. Los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión previamente dictaminados por un perito acreditado por el Instituto de conformidad con la clasificación genérica de productos sujetos a homologación que indica las Normas Mexicanas; Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país; Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, así como Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países de forma parcial o total, en consistencia con dicha clasificación.
- III. Los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión que por sus características fueron previamente certificados por un organismo de certificación y/o dictaminados una unidad de verificación ya sea como un solo modelo del producto o en familia de modelos del producto y también dictaminados por un perito acreditado por el Instituto de conformidad con la clasificación genérica de productos sujetos a homologación que indica las Normas Oficiales Mexicanas; Disposiciones técnicas expedidas por el Instituto; Normas Mexicanas; Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país; Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, así como Normas y disposiciones técnicas, emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países de forma parcial o total, en consistencia con dicha clasificación.
- IV. Los tipos de Certificado de Homologación y la vigencia indefinida de éstos.

- V. La Verificación.
- VI. Las inconformidades.
- VII. La contraseña IFT para denotar el cumplimiento con la Homologación.

Por lo expuesto anteriormente, resulta necesario actualizar los requisitos para la Homologación, así como las modificaciones siguientes:

1. La vigencia de los certificados de Homologación; en virtud que los Certificados de Homologación con vigencia provisional como ocurre en el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS"* vigente, en un ecosistema tan cambiante como el de los productos de telecomunicaciones y radiodifusión, no resulta conveniente debido a que permite evadir la homologación definitiva de un número considerable de productos de telecomunicaciones y radiodifusión;
2. Las causales de suspensión y revocación de los Certificados de Homologación debido a que, por ejemplo, no existe actualmente la posibilidad de revocar los referidos certificados aún en presencia de reordenamientos de bandas de frecuencia por parte del Instituto y esto equivaldría a asumir que estamos ante un marco regulatorio estático.

Cuarto.- De la Consulta pública. La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, para que sean analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer sus disposiciones con el fin de perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, el artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En el caso del *"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN"*, se considera que con su publicidad no se comprometen los efectos que se pretenden resolver y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia. Asimismo, se considera que con la consulta pública del Anteproyecto se alcanzan los siguientes objetivos:

- I. Observar el principio de transparencia con la emisión del *"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN"*; y
- II. Fortalecer el proyecto de regulación con los planteamientos expuestos mediante la participación ciudadana, a fin de generar un documento que brinde una cobertura optima a las necesidades y sugerencias en beneficio de todo el sector.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el *"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN"*; Anteproyecto que le fue propuesto por la Unidad de Política Regulatoria a través de la Dirección General de Regulación Técnica, y el cual forma parte integrante del presente Acuerdo. Al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas, a efecto de fortalecer dicho Anteproyecto.

Asimismo, como parte de la consulta pública, se publicará en conjunto con el Anteproyecto, el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 51 de la LFTR.

Por lo anterior, el Anteproyecto propuesto debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de 60 (sesenta) días naturales a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la disposición legal señalada.

Por las razones expuestas con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción I, LVI, 51 y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública el “*ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN*”, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo. Dicha consulta pública se realizará durante 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones el presente Acuerdo.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

**ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS,
EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O
RADIODIFUSIÓN**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES.

CAPÍTULO III. TIPOS DE HOMOLOGACIÓN.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO A.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO B.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO C.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO TIPO A, B Y C.

CAPÍTULO VIII. DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.

CAPÍTULO IX. DE LA CONTRASEÑA IFT.

TRANSITORIOS.

ANEXO A. REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTO.

ANEXO B. CLASIFICACIÓN GENÉRICA DE PRODUCTOS SUJETOS A HOMOLOGACIÓN Y LISTADO DE NORMAS O DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS).

ANEXO C. FORMATO ÚNICO HOM - SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE UN PRODUCTO DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN.

ANEXO D. FORMATO DE DICTAMEN TÉCNICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer los procedimientos y disposiciones sobre la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

SEGUNDO. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones será la encargada de aplicar los procedimientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos previstos en los presentes lineamientos y de emitir los certificados de homologación correspondientes.

TERCERO. Los certificados de homologación únicamente se otorgarán a los interesados que cuenten con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Los certificados de homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto de su titular.

Cuando el interesado en obtener un certificado de homologación pertenezca a un grupo de interés económico, las personas que formen parte del grupo de interés económico podrán hacer uso del mismo, siempre y cuando se demuestre ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera indubitable que pertenecen a dicho grupo; lo anterior, presentando los requisitos aplicables del Anexo A y la solicitud del Anexo C del presente ordenamiento.

El certificado de homologación correspondiente será único, y en su caso, incluirá las personas físicas o morales que podrán utilizarlo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el lineamiento Tercero del presente ordenamiento.

QUINTO. Los concesionarios y autorizados únicamente conectarán a sus redes de telecomunicaciones aquellos productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que se encuentren debidamente homologados.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior los concesionarios y autorizados deben cerciorarse que aquellos productos, equipos, dispositivos o aparatos previo a su instalación y operación en sus redes de telecomunicaciones tengan un certificado de homologación vigente en:

- I. La lista de equipos homologados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- II. En el caso de concesionarios y autorizados que presten el servicio de telecomunicaciones móvil, además deberán consultar en la base de datos de IMEI de equipos terminales móviles homologados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para verificar la existencia del IMEI único y válido.

Los concesionarios y autorizados no podrán solicitar a los usuarios finales el certificado de homologación para permitir la conexión de los productos, equipos, dispositivos o aparatos a las redes de telecomunicaciones.

SEXTO. La interpretación de los presentes lineamientos, así como la atención y resolución de los casos no previstos en los mismos corresponderán al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

SÉPTIMO. Para efecto de los presentes lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Certificado de Homologación:** Documento emitido por el Instituto, como resultado de la homologación;
- II. **IMEI:** Código de identidad de fabricación del equipo (International Mobile Equipment Identity number, por sus siglas en inglés);

- III. **Dictamen Técnico:** Análisis técnico emitido y avalado por un perito acreditado por el Instituto en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, acerca de una cuestión que se sometió a su estudio y consideración y que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la determinación correspondiente respecto de los procedimientos de homologación, así como respecto al cumplimiento de diversas obligaciones establecidas en las disposiciones técnicas y administrativas aplicables emitidas por el Instituto. El Dictamen Técnico puede constituirse por memorias técnicas o por estudios técnicos, o alguna otra figura indicada en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto;
- IV. **Disposición Técnica:** Instrumento de observancia general y obligatoria expedido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual se regulan las características y la operación de productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a estos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación, entre otros;
- V. **Familia de modelos de Producto:** Grupo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión, de diferentes modelos de una misma marca, en el que las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron contruidos durante su respectivo proceso de fabricación, considerando de manera enunciativa más no limitativa a la tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros y las mismas funcionalidades de uso en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, lo que asegura el cumplimiento con las Disposiciones Técnicas que le sean aplicables.
- Las funcionalidades a las que se refiere el párrafo anterior deben estar establecidas en el correspondiente manual de usuario de los productos que integran la familia;

- VI. **Homologación:** acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables.
- VII. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. **Interesado:** Persona física o moral que ostenta el interés de someter a los presentes lineamientos de Homologación los productos, equipos, dispositivos, aparatos o infraestructura en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, y es responsable del cumplimiento de los mismos respecto de las Disposiciones Técnicas o, en su caso, de las normas aplicables;
- IX. **Interferencia perjudicial:** Efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de telecomunicaciones o radiodifusión, que puede manifestarse como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de información, que compromete, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de cualquier servicio de radiocomunicación;
- X. **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XI. **Modelo:** Es la denominación que junto con la marca identifica al producto, equipo, dispositivo, aparato, o conjunto de ellos, que son representativos de un diseño y funcionalidad común y que conservan las mismas características técnicas de diseño y funcionalidad con las que fueron contruidos, tales como: tarjeta del transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnologías de operación, entre otros, y lo diferencia de otros similares de la misma marca;
- XII. **Producto:** Es aquel equipo, dispositivo o aparato, o en su caso prototipo de producto, destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico;

- XIII. **Validación técnica:** Resultado del análisis del perito acreditado por el Instituto respecto del comportamiento de un Producto homologado mediante pruebas que demuestren que continúa en cumplimiento de las características técnicas con las cuales el Producto fue homologado, tal como, la potencia, banda(s) de frecuencia, estabilidad en frecuencia, emisiones no esenciales, entre otros.
- XIV. **Verificación:** La Verificación incluye la constatación ocular, o la comprobación mediante muestreo, medición y pruebas de laboratorio, o el examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

CAPÍTULO III

TIPOS DE HOMOLOGACIÓN

OCTAVO. La Homologación se clasifica de acuerdo con lo siguiente:

- I. **Homologación Tipo A:** aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un certificado de conformidad y/o dictamen de inspección para demostrar cumplimiento con los requisitos establecidos en las disposiciones técnicas aplicables expedidas por el Instituto, y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes.
- II. **Homologación Tipo B:** aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico, de acuerdo con el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos; derivado de la ausencia de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto que le resulten aplicables. En tal caso, los Productos deben demostrar cumplimiento en su conjunto o por separado con:
 1. Normas Mexicanas;
 2. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;

3. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y/o
 4. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.
- III. **Homologación Tipo C:** aplicable a Productos que estén sujetos al cumplimiento de la Homologación Tipo A y B de manera conjunta.

Adicionalmente se deben considerar las siguientes excepciones de la Homologación:

- IV. **Registro Tipo A:** aplicable a Productos e infraestructura considerado como inherentemente conforme con aquella Disposición Técnica específica. No obstante lo anterior, el Producto no está exento del cumplimiento con otras disposiciones técnicas que le sean aplicables y con las cuales se requiera que se demuestre su cumplimiento y correspondiente homologación.
- V. **Registro Tipo B:** aplicable a Productos que el interesado pretenda operar durante la organización y celebración de un evento específico y en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, considerando que su uso sea temporal y que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; de conformidad con los *"LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO"* emitidos por el Instituto.
- VI. **Registro Tipo C:** aplicable a la infraestructura que pudiera estar sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto mediante la dictaminación por una unidad de verificación; lo anterior no obliga al interesado a obtener un Certificado de homologación para la puesta en operación de la infraestructura.

NOVENO. El Instituto otorgará el Certificado de Homologación, de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Certificado de Homologación Tipo A:** Se otorgará con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un certificado de conformidad o de un dictamen de inspección, observando los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitidos por el Instituto.
- II. **Certificado de Homologación Tipo B:**
 - i. Se otorgará inicialmente con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico emitido y avalado por un perito acreditado por el Instituto que se responsabilice de que los Productos cumplen con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos.
 - ii. El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presente lineamientos, y sin producir Interferencias perjudiciales, lo anterior en un plazo de dos años contados a partir del día de la emisión del Certificado de Homologación Tipo B. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales.
- III. **Certificado de Homologación Tipo C:**
 - a) Se otorgará inicialmente con vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico y un certificado de conformidad y/o un dictamen de inspección que asegure el cumplimiento con las normas y disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo Primero de los presente lineamientos.

b) El titular del Certificado de Homologación Tipo C a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, así como el acta circunstanciada de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación por un organismo de certificación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño cumpliendo con las disposiciones técnicas aplicables y normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presente lineamientos, y sin producir Interferencias perjudiciales lo anterior en un plazo de dos años contados a partir del día de la emisión del Certificado de Homologación Tipo C. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales.

Para ello:

- i. Los Certificados de Homologación deberán indicar, de forma enunciativa más no limitativa:
 - a. Número de Certificado de Homologación (identificación única);
 - b. Datos del Producto (nombre, modelo, marca, fabricante y datos técnicos);
 - c. Tipo de Producto, tal como lo identifique el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección;
 - d. Tipo de Certificado de Homologación;
 - e. Número que identifica al certificado de conformidad y/o dictamen de inspección;
 - f. Número(s) que identifica(n) al(los) reporte(s) de pruebas;
 - g. Número que identifica al Dictamen de Técnico, y en su caso, nombre y número de acreditación del Perito;
 - h. Disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y/o normas aplicables;

- i. Datos del titular y, en su caso, las personas que integran el grupo de interés económico;
 - j. Vigencia del Certificado de Homologación; y
 - k. En su caso, fracción arancelaria, correspondiente.
- ii. Los Certificados de Homologación serán emitidos por el Instituto en formato electrónico, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable.
- iii. El Certificado de Homologación podrá ser reexpedido con las mismas características técnicas y términos que se dieron en un inicio y sólo se podrá modificar el nombre de la empresa, representante legal y dirección fiscal cuando sea justificado dicho cambio, dejando sin validez el certificado inicial.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO A.

DÉCIMO. El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación Tipo A, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables y, en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias, mediante el correspondiente certificado de conformidad y/o dictamen de inspección, emitidos por un organismo de certificación o por una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto, y los presentes lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. La documentación, formatos, manuales de usuario y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo A, deberán presentarse en idioma español.

Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. El pago de derechos para el trámite de Homologación Tipo A será a cargo del Interesado.

DÉCIMO TERCERO. Los Interesados en obtener el Certificado de Homologación Tipo A, deben observar el siguiente procedimiento:

- I. El Interesado se informará en el portal de internet del Instituto, sobre los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades necesarios para llevar a cabo la Homologación Tipo A.
- II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación correspondiente, debe ingresar la solicitud del trámite de Homologación Tipo A al Instituto, a través de la ventanilla electrónica del Instituto, para el caso de que la ventanilla electrónica no esté en funcionamiento, a través del sistema electrónico para la recepción de solicitudes que para tal efecto defina la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto; el cual debe acusar de recibido en un plazo que no debe exceder de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes tanto a los remitentes como al Instituto; Adicionalmente debe adjuntar a la solicitud, la documentación relativa a los requisitos generales y específicos de acuerdo con el Anexo A de los presentes lineamientos.

Cuando la solicitud del trámite de Homologación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente; el Instituto prevendrá al Interesado por única ocasión por medio electrónico para que subsane la omisión dentro de un plazo improrrogable que no excederá cinco días hábiles, contados a partir del día en que le fue notificada y obtenido el acuse de dicha prevención, transcurrido el término sin desahogar la prevención se tendrá por concluido el trámite;

- III. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente del Producto, realizará la evaluación técnica correspondiente, tomando como referencia para ésta el reporte de pruebas, de un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o laboratorio de prueba extranjero reconocido por el Instituto, y el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad. Cuando la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto corrobore que el Producto objeto de la solicitud de Homologación Tipo A cumple con los requisitos de las disposiciones técnicas y con los presentes lineamientos, emitirá el Certificado de Homologación correspondiente;

Para el caso en que el Instituto identifique deficiencias en el reporte de pruebas, en el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección del Producto durante la evaluación técnica, notificará al laboratorio de pruebas, al organismo de certificación y/o la unidad de verificación respectivamente, así como al Interesado, sobre las referidas deficiencias para que éstas sean subsanadas. La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión, dentro del período que dure la evaluación técnica.

Los organismos de evaluación de la conformidad deben atender la notificación señalada en el párrafo anterior, en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción. Transcurrido el plazo sin que se subsanen las deficiencias, el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.

La Unidad de Concesiones y Servicios podrá solicitar al organismo de acreditación respectivo, la correspondiente vigilancia al organismo de evaluación de la conformidad de que se trate y, en su caso, podrá solicitar a la Unidad de Cumplimiento la correspondiente verificación sobre el referido organismo.

- IV. El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del producto, o en su caso, a la Familia de modelos de Productos amparados por el certificado de conformidad o dictamen de inspección emitido por el organismo de certificación o por la unidad de verificación correspondiente.
- V. El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar a los 12 (doce) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación, y éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto, con las que inicialmente se llevó a cabo la homologación.
- En caso de que hayan existido prevenciones o notificaciones de deficiencias al Interesado y/o a los organismos de evaluación de la conformidad, el plazo señalado en el párrafo anterior comenzará a contarse a partir de que hayan sido subsanadas dichas deficiencias.
- VI. Los Certificados de Homologación serán incluidos en el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto por la Unidad de Concesiones y Servicios dentro de los dos días siguientes a su emisión.
- VII. El medio electrónico a través del cual el Instituto intercambie información con el Interesado o titular del Certificado de Homologación deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

DÉCIMO CUARTO. El titular del Certificado de Homologación Tipo A podrá solicitar la ampliación a la Familia de modelos de Producto durante su vigencia, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el lineamiento décimo tercero de los presentes lineamientos. Para la ampliación de Familia de modelos de Producto, el titular debe entregar el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección ampliados, que amparen los modelos que se deseen incluir en el Certificado de Homologación.

DÉCIMO QUINTO. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo A, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, el cual considerará al menos, los elementos de la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo A.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables	Titular	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba y número	Tipo de Producto	Marcas del Producto	Modelo(s) del(los) Producto(s)	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---------------------------------------	--	-------------------------------------	--	---------	---	----------------------------	------------------	---------------------	--------------------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará una versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad y dictámenes de inspección, en el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

DÉCIMO SEXTO. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, con el objeto de mantener la validez del Certificado de Homologación Tipo A respecto de las Disposiciones técnicas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. El titular del Certificado de Homologación Tipo A debe:

- I. Cumplir con los requisitos relativos a la contraseña IFT para denotar cumplimiento con la Homologación, que se establece en el Capítulo IX de los presentes lineamientos;
- II. Dar acceso a los lugares arrendados o de su propiedad donde se encuentre el Producto homologado a efecto de permitir las actividades de Verificación por parte del Instituto;
- III. Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo A en formato .pdf; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e

- IV. Informar a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto sobre los cambios en el Producto para la Homologación Tipo A, que impacten en el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias, incluyendo ajustes internos, software o la reconfiguración del Producto, particularmente los parámetros del transmisor, tales como potencia y/o frecuencia de operación.

A efecto de constatar lo anterior, el titular del Certificado de Homologación previo a que surtan efectos los cambios en el Producto debe presentar al Instituto el reporte de prueba, el certificado de conformidad y/o el dictamen de inspección correspondientes, aplicando el procedimiento establecido en el lineamiento Décimo tercero de los presentes lineamientos; lo anterior con el fin de constatar que los referidos cambios no afectan el cumplimiento con las disposiciones técnicas y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias. De lo contrario, el Instituto deberá aplicar lo que corresponda del lineamiento Décimo octavo de los presentes lineamientos.

DÉCIMO OCTAVO. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Tipo A, cuando:

- I. El Producto presente cambios que impactan el cumplimiento con las disposiciones técnicas y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables, acorde con la fracción III del lineamiento Décimo séptimo de los presentes lineamientos y el titular del Certificado de Homologación, el titular del Certificado de Homologación no presente al Instituto el reporte de prueba, certificado de conformidad y/o dictamen de inspección correspondientes;
- II. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto reciba el aviso de suspensión del certificado de conformidad o dictamen de inspección por parte de un organismo de evaluación de la conformidad, respecto del cual se emitió el Certificado de Homologación; y

III. El Producto genere daños o Interferencias perjudiciales a las redes y/o servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.

La suspensión del Certificado de Homologación implica cesar sus efectos legales para el Producto específico de manera temporal, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento correspondiente.

Cuando se suspenda el Certificado de Homologación el Instituto deberá informar de ello al titular de dicho Certificado en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión. Cuando se subsane y cese la referida suspensión el Instituto deberá informarlo al titular en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare subsanada la suspensión.

El medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión de los Certificados de Homologación, deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

El titular del Certificado de Homologación que fue objeto de una suspensión debe subsanar las deficiencias que dieron origen a la suspensión en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de que fue informado de la suspensión; Una vez subsanadas las referidas deficiencias por parte del titular del Certificado de Homologación, el Instituto le informará de este hecho y se tendrá por terminada dicha suspensión. Adicionalmente el Instituto, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se informe lo relativo a la suspensión, informará a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía, para que tengan conocimiento tanto de la suspensión al Certificado de Homologación como de la terminación de la misma.

El Instituto publicará en su portal de Internet, a más tardar tres días hábiles posteriores al referido aviso, tanto la suspensión del Certificado de Homologación, como la terminación de la misma.

En el caso de que haya transcurrido el plazo otorgado al titular del Certificado de Homologación sin que éste haya subsanado las deficiencias que dieron origen a la suspensión, el Instituto procederá de acuerdo a lo establecido por el lineamiento Décimo noveno de los presentes lineamientos.

DÉCIMO NOVENO. El Instituto revocará el Certificado de Homologación Tipo A, cuando:

- I. El titular no proporcione al Instituto la información requerida para la Verificación;
- II. El titular impida u obstaculice las labores de Verificación;
- III. Lo solicite su titular;
- IV. El titular incurra en declaraciones engañosas en el uso del Certificado de Homologación o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo;
- V. El titular haya proporcionado información falsa, o falsifique o altere los documentos relativos a la Homologación;
- VI. El titular reincida en cualquier supuesto de los que se refieren en el lineamiento Décimo octavo de los presentes lineamientos;
- VII. No se subsanen las deficiencias que originaron la suspensión del Certificado de Homologación, en el plazo establecido;
- VIII. Como resultado de las acciones de Verificación por parte del Instituto, no se cumpla con lo establecido en las disposiciones técnicas aplicables;
- IX. El Producto deje de cumplir con las disposiciones técnicas aplicables;
- X. El Instituto reciba un aviso de revocación del certificado de conformidad o del dictamen de inspección por parte de los organismos de evaluación de la conformidad, respecto del cual se otorgó el Certificado de Homologación;
- XI. Se realicen cambios en el uso del espectro radioeléctrico que hagan incompatible el Producto Homologado con los nuevos usos del espectro, entre otros, por licitaciones, reordenamiento de bandas, cambios en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y similares, mismos que originen cambios en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto; o
- XII. Se actualice cualquier otra causa prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

La revocación del Certificado de Homologación conlleva a la prohibición de que los Productos se ostenten como homologados, o utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los Productos en cuestión están homologados, observando lo establecido en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

En el entendido que el efecto la revocación del Certificado de Homologación es aplicable sobre el titular, y en su caso, el grupo de interés del mismo; lo anterior para los propósitos de lo que se establece en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

En caso de revocación del Certificado de Homologación, el Instituto deberá informar al titular del Certificado de Homologación, al organismo de certificación y/o a la unidad de verificación que emitió el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección según corresponda, sobre la revocación, indicando la causa de la misma. Dicho informe se hará por medios electrónicos en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de Homologación. El referido medio electrónico deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

El organismo de certificación y/o la unidad de verificación en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, deben confirmar al Instituto la recepción exitosa del referido aviso, por el mismo medio por el que lo recibió y realizar la correspondiente revocación del certificado de conformidad o dictamen de inspección respectivamente.

De ser revocado el Certificado de Homologación, por cualquiera de las causas indicadas en el presente lineamiento, el titular, en caso de así requerirlo, debe obtener un nuevo Certificado de Homologación.

Una vez revocado el Certificado de Homologación, el organismo de certificación o la unidad de verificación, según corresponda, debe revocar el certificado de conformidad o el dictamen de inspección, respectivamente. Los Certificados de Homologación revocados serán publicados en el portal de Internet del Instituto a más tardar dos días hábiles posteriores de que sea informada la revocación.

Asimismo, la revocación del Certificado de Homologación se hará del conocimiento, por parte del Instituto, a la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Secretaría de Economía, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de Homologación, lo anterior a efecto de que puedan exigir el cumplimiento de las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias en los puntos de venta y entrada al país; así como para los demás efectos conducentes.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO B.

VIGÉSIMO. El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación Tipo B, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con respecto a la siguiente jerarquía de aplicación de normas:

- I. Normas Mexicanas;
- II. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país;
- III. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y
- IV. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.

El cumplimiento de las normas antes referidas, cuando sean aplicables de manera individual o conjunta, se demostrará mediante el correspondiente Dictamen Técnico, de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos, emitido por un perito acreditado por el Instituto, de acuerdo con el lineamiento Vigésimo tercero de los presentes lineamientos.

El Instituto implementará y mantendrá actualizado un catálogo con las normas aplicables a los Productos sujetos a la Homologación Tipo B; observando para ello la clasificación genérica del Anexo B de los presentes lineamientos. En dicho catálogo se indicará la clasificación genérica, las normas aplicables de forma parcial o total,

mencionando la banda de frecuencia y los correspondientes requisitos, así como la vigencia de aplicación; éste estará publicado en el portal de Internet del Instituto para consulta y observancia obligatoria de los Peritos durante la elaboración del referido Dictamen Técnico.

VIGÉSIMO PRIMERO. La documentación, formatos, manuales de usuario, hojas de datos técnicos y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo B, deben presentarse en idioma español.

Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional. La documentación técnica requerida, como son los diagramas de bloques o eléctricos, podrá ser presentada en idioma inglés.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El pago de derechos correspondiente al trámite de Homologación Tipo B será a cargo del Interesado.

VIGÉSIMO TERCERO. A efecto de que el Interesado obtenga el Dictamen Técnico por parte de un perito acreditado por el Instituto, como requisito para la obtención del Certificado de Homologación relativo a la Homologación Tipo B, debe observar el siguiente procedimiento:

- I. El Interesado podrá consultar en el portal de Internet del Instituto, el registro nacional de Peritos acreditados por el Instituto en materia de telecomunicaciones o radiodifusión (<http://www.ift.org.mx/industria/registro-nacional-de-peritos>), en el que se enlistan los peritos que en el que se enlistan los peritos que fungen como apoyo en los procedimientos de Homologación para la elaboración del Dictamen Técnico de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos, requerido para la Homologación Tipo B. Lo anterior, a efecto de que el Interesado pueda contratar al que más le convenga.
- II. El perito acreditado que haya sido elegido por el Interesado, debe informarle a este los términos, condiciones de sus servicios, costos y tiempos conforme a lo establecido en el lineamiento noveno de los presentes lineamientos.

En caso de que el Interesado lo solicite, dicho perito debe entregarle de manera impresa o electrónica un paquete informativo que incluya, entre otros, los formatos y la documentación que se requiera para la obtención del Dictamen Técnico, así como el contrato de prestación servicios, el cual debe describir cuando menos las condiciones contractuales y de confidencialidad bajo las que presta el referido servicio.

- III. Previa celebración de contrato, el Interesado debe solicitar por medios impresos o electrónicos al Perito acreditado el correspondiente Dictamen Técnico del Producto de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos;
- IV. Cuando las solicitudes de los Interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe de la información correspondiente, el perito acreditado debe solicitar al Interesado, por escrito y por una sola vez, que subsane la omisión dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que reciba dicha solicitud;
- V. El Dictamen Técnico únicamente lo otorgará el Perito acreditado al modelo del Producto;
- VI. El perito acreditado debe verificar la precisión de los datos técnicos empleados para el correspondiente Dictamen Técnico de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos; a efecto de evaluar el cumplimiento del Producto con respecto a los requisitos de las normas a que se refiere el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos.

Una vez que el perito acreditado concluya la mencionada verificación de la precisión de los datos técnicos empleados, emitirá el Dictamen Técnico correspondiente, de acuerdo con el Anexo D del presente ordenamiento, debe emitirlo en formato digital y utilizando la firma electrónica avanzada en sustitución de la firma autógrafa, empleando los medios de identificación electrónica conforme a la normatividad aplicable.

El Perito acreditado debe enviar el referido Dictamen Técnico tanto al Interesado, como al Instituto a través del medio electrónico que determine el Instituto, en un

plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la emisión del Dictamen Técnico.

El Instituto deberá recibir el Dictamen Técnico y acusar de recibido por el mismo medio, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mismo.

- VII.** En caso de que el Producto no cumpla con alguna especificación técnica establecida en las normas aplicables referidas en el lineamiento Vigésimo, con las que se deba mostrar cumplimiento, el perito acreditado por el Instituto, actuando con objetividad, imparcialidad y ética profesional, emitirá una carta de no cumplimiento y debe notificar al Instituto y al Interesado de tal incumplimiento en los mismos plazos que se indican en la fracción anterior.

VIGÉSIMO CUARTO. A efecto de que el Interesado obtenga el correspondiente Certificado de Homologación relativo a la Homologación Tipo B ante el Instituto, debe realizar lo siguiente:

- I. El Interesado podrá informarse en el portal de internet del Instituto, respecto de los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades para la Homologación Tipo B.
- II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación correspondiente debe:
 1. Ingresar la solicitud del trámite de Homologación Tipo B al Instituto mediante el sistema electrónico para la recepción de solicitudes que, para tal efecto, administre la Unidad de Concesiones y Servicios; el cual deberá acusar de recibido en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto;
 2. Adjuntar a la referida solicitud la documentación relativa a los requisitos generales y específicos establecidos en el Anexo A del presente ordenamiento, respecto a la Homologación Tipo B.

Cuando la solicitud del trámite de Homologación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, el Instituto deberá prevenir al interesado, por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día en que le fue notificada dicha prevención. Transcurrido el término sin desahogar la prevención se tendrá por concluido el trámite.

El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando el Producto no haga uso del espectro radioeléctrico y no se requiera la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;

- III. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente, y cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico, podrá solicitar la opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico; a su vez, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitirá la correspondiente opinión, adicionalmente emitirá anualmente un macro oficio con las opiniones técnicas que le haya solicitado la Unidad de Concesiones y Servicios y les establecerá una vigencia de aplicación. Éste se publicará en el portal de Internet del Instituto para su consulta;
- IV. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a partir de que cuente con la información necesaria, realizará la evaluación técnica correspondiente al Producto, tomando como referencia para ésta:
 - 1. La documentación técnica del Producto;
 - 2. El Dictamen Técnico, en el formato del Anexo D;
 - 3. Los requisitos de las normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, y en su caso
 - 4. La opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y/o opiniones técnicas previamente emitidas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico aplicables al Producto.

Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto constate que el Producto objeto de la solicitud de Homologación Tipo B cumple con las normas correspondientes, emitirá el Certificado de Homologación con la vigencia y términos establecidos en el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos.

Para el caso en que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto durante la evaluación técnica, identifique deficiencias en el Dictamen Técnico emitido por el perito acreditado, dentro de este periodo debe notificar al mismo por medio electrónico y por única ocasión y al Interesado sobre las referidas deficiencias para que sean subsanadas.

El Perito acreditado debe subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término y sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.

El Instituto realizará la correspondiente vigilancia del desempeño del Perito acreditado;

- V. El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del Producto amparado por el Dictamen Técnico y no podrá ser modificado en sus características técnicas con las que inicialmente se homologó;
- VI. El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que:
 - a. Se hayan subsanado las deficiencias por parte del:
 - i. Interesado en la solicitud, sobre la documentación requerida, o
 - ii. Perito acreditado en el Dictamen Técnico; y/o
 - b. La Unidad de Concesiones y Servicios obtenga la opinión técnica de la Unidad de Espectro radioeléctrico, cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico.

La Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente notificación al titular del Certificado de Homologación a través del medio electrónico que determine el Instituto.

- VII. Durante la vigencia del Certificado de Homologación Tipo B, su titular deberá sujetarse a la revisión de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto observando lo previsto en la fracción II del lineamiento Noveno; asimismo, el Interesado debe aplicar los procedimientos establecidos en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos.
- VIII. Los Certificados de Homologación serán registrados por la Unidad de Concesiones y Servicios en el listado de Productos Homologados, mismo que estará disponible en el portal de internet del Instituto, dentro de dos días hábiles siguientes a su registro, y
- IX. El medio electrónico mediante el cual el Instituto intercambie información con el Interesado o titular del Certificado de Homologación, deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

VIGÉSIMO QUINTO. Los Certificados de Homologación correspondientes a la Homologación Tipo B deben ser emitidos en formato electrónico por el Instituto, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO SEXTO. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo B, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo B.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación y su número	Clasificación del Producto	Tipo del Certificado de Homologación	Normas	Titular	Dictamen Técnico y número	Nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---	----------------------------	--------------------------------------	--------	---------	---------------------------	----------------------------	------------------	--------------------	---------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación y Dictámenes de Técnicos, en el listado de productos homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, con el objeto de mantener la validez del Certificado de Homologación Tipo B respecto de las normas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO OCTAVO. El titular del Certificado de Homologación Tipo B debe:

- I. Cumplir con los requisitos relativos a la contraseña IFT para denotar cumplimiento con la Homologación, que se establece en el Capítulo IX de los presentes lineamientos;
- II. Dar acceso a los lugares arrendados o de su propiedad donde se encuentre el Producto homologado a efecto de permitir las actividades de Verificación, por parte del Instituto, y
- III. Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo B en formato .pdf; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e
- IV. Informar a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto sobre los cambios en el Producto para la Homologación Tipo B, que impacten en su cumplimiento con las normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, incluyendo ajustes internos, software o la reconfiguración del Producto.

A efecto de constatar lo anterior, el titular del Certificado de Homologación previo a que surtan efecto los cambios en el Producto debe presentar al Instituto el Dictamen Técnico correspondiente, de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos, lo anterior con el fin de constatar que los referidos cambios no afectan el cumplimiento con los correspondientes requisitos de la

normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos; de lo contrario se aplicará lo que corresponde del lineamiento Vigésimo noveno de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Tipo B, cuando:

- I. El Producto presente cambios que impacten en el cumplimiento con las normas aplicables del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, acorde con la fracción III del lineamiento Vigésimo octavo de los presentes lineamientos y el titular del Certificado de Homologación no presente al instituto el Dictamen Técnico correspondiente;
- II. El Titular del Certificado de Homologación Tipo B, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
 1. El titular del Certificado de Homologación no presente el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, en el plazo que se indica en el lineamiento Noveno fracción II de los presentes lineamientos, o
 2. El titular del Certificado de Homologación no cumpla con las revisiones de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, que se indican en el lineamiento Noveno fracción II de los presentes lineamientos.
- III. El Producto genere daños o interferencias perjudiciales a las redes y/o servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.

La suspensión del Certificado de Homologación implica cesar sus efectos legales para el Producto específico de manera temporal, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento correspondiente.

Cuando se suspenda el Certificado de Homologación el Instituto deberá informar de ello al titular de dicho Certificado en un plazo no mayor a tres días hábiles contado a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión; y en su caso, cuando se subsane y cese la referida suspensión deberá informar de ello al titular de dicho Certificado en un plazo de tres días hábiles contado a partir de que se subsane y

cese dicha suspensión; el medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión del Certificado de Homologación debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario. La suspensión se publicará en el portal de Internet del Instituto a más tardar tres días hábiles posteriores al referido aviso.

Asimismo, el Instituto lo hará del conocimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como a la Secretaría de Economía para los efectos conducentes.

El titular del Certificado de Homologación que fue objeto de una suspensión, tendrá un plazo de veinte días hábiles para subsanar las deficiencias que dieron origen a la suspensión. Una vez que se tengan por subsanadas las referidas deficiencias por parte del titular del Certificado de Homologación, el Instituto le informará de este hecho, en un plazo de tres días hábiles contado a partir de que se subsanen dichas deficiencias, y se tendrá por terminada dicha suspensión, adicionalmente informará a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía, para que tengan conocimiento de la terminación de la suspensión al Certificado de Homologación; finalmente lo publicará en su portal de Internet a más tardar dos días hábiles posteriores al referido aviso.

En el caso de que haya transcurrido el plazo otorgado al titular de Certificado de Homologación sin que éste haya subsanado las deficiencias que dieron origen a la suspensión, el Instituto procederá de acuerdo a lo establecido por el lineamiento Trigésimo de los presentes lineamientos.

TRIGÉSIMO. El Instituto revocará el Certificado de Homologación cuando:

- I. El titular no proporcione al Instituto la información requerida para la Verificación;
- II. El titular impida u obstaculice las labores de Verificación;
- III. Lo solicite el titular;
- IV. El titular incurra en declaraciones engañosas en el uso de dicho Certificado de Homologación o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo;

- V. El titular haya proporcionado información falsa, o falsifique o altere los documentos relativos a la Homologación;
- VI. El titular reincida en cualquier supuesto de los que se refieren en el lineamiento Vigésimo noveno de los presentes lineamientos;
- VII. El titular no subsane las deficiencias que originaron la suspensión, en los plazos establecidos en el lineamiento vigésimo noveno de los presentes lineamientos;
- VIII. Como resultado de las acciones de Verificación por parte del Instituto, no se cumpla con lo establecido en las normas aplicables;
- IX. El Producto deje de cumplir con las normas aplicables; y
- X. El Instituto determine cambios en el uso del espectro que hagan incompatible al Producto homologado con los nuevos usos del espectro, entre otros, por licitaciones, reordenamiento de bandas, cambios en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y similares.

La revocación del Certificado de Homologación conlleva a la prohibición de que los Productos se ostenten como homologados, o utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los Productos en cuestión están homologados.

En el entendido que el efecto la revocación del Certificado de Homologación únicamente es aplicable sobre el titular del mismo; lo anterior para los propósitos de lo que se establece en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

En caso de revocación del Certificado de Homologación, el Instituto debe informar al titular del Certificado de Homologación sobre la revocación, indicando la causa de la misma; dicho informe se hará por medio electrónico en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de Homologación.

La revocación será publicada en el portal de Internet del Instituto, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación. El referido medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

De ser revocado el Certificado de Homologación, por cualquiera de las causas indicadas en el presente lineamiento, el titular debe obtener un nuevo Certificado de Homologación.

Asimismo, la revocación del Certificado de Homologación se hará del conocimiento, por parte del Instituto, a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado de Homologación, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO C.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Procedimientos para la Homologación Tipo C.

- I. Previo a ingresar el trámite al Instituto, el Interesado debe seguir lo siguiente:
 1. El Interesado debe obtener el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección de acuerdo con el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitido por el Instituto. El organismo de certificación o la unidad de verificación deberán informar al Interesado, que el Producto requiere de un Dictamen Técnico de conformidad con el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos;
 2. El Interesado debe obtener el Dictamen Técnico de acuerdo con el procedimiento establecido en el lineamiento Vigésimo tercero de los presentes lineamientos;
- II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación Tipo C debe realizar lo siguiente, posterior a la obtención del Dictamen Técnico, certificado de conformidad y/o dictamen de inspección:
 1. El Interesado debe informarse en el portal de internet del Instituto, respecto de los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades para la Homologación Tipo C.

2. Ingresar la solicitud del trámite de Homologación Tipo C al Instituto mediante el sistema electrónico para la recepción de solicitudes que para tal efecto administre la Unidad de Concesiones y Servicios; el cual deberá acusar de recibido en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto;

3. Adjuntar a la referida solicitud la documentación relativa a los requisitos generales y específicos establecidos en el Anexo A del presente ordenamiento, respecto a la Homologación Tipo A y B.

Cuando la solicitud del trámite de Homologación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, el Instituto deberá prevenir al interesado, por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día en que le fue notificada dicha prevención. Transcurrido el término sin desahogar la prevención se tendrá por concluido el trámite.

El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando no se involucre el uso del espectro radioeléctrico y no se requiera la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;

4. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente, y dicha solicitud involucre el uso del espectro, podrá solicitar la opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico; a su vez, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitirá la correspondiente opinión;

5. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a partir de que cuente con la información necesaria incluyendo en su caso la opinión técnica de

la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizará la evaluación técnica correspondiente al Producto, tomando como referencia para ésta:

- a) La documentación técnica del Producto;
- b) El reporte de pruebas, el certificado de conformidad y/o el dictamen de inspección en las Disposiciones Técnicas aplicables, emitidas por el Instituto.
- c) El Dictamen Técnico, en el formato del Anexo D;
- d) Los requisitos del catálogo de normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, y en su caso
- e) La opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y/o opiniones técnicas previamente emitidas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico aplicables al Producto.

Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto constate que el Producto objeto de la solicitud de Homologación Tipo C cumple con las Disposiciones Técnicas y normas correspondientes, emitirá el Certificado de Homologación en los términos establecidos en el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos para el Certificado de Homologación Tipo C.

Para el caso en que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto durante la evaluación técnica, identifique deficiencias en el reporte de pruebas, o certificado de conformidad, o dictamen de inspección o Dictamen Técnico emitido por el perito, en este periodo deberá notificar a los organismos de evaluación de conformidad o al perito acreditado y al Interesado sobre las referidas deficiencias para que sean subsanadas. La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión.

Los organismos de evolución de la conformidad correspondientes o el perito acreditado deben subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.

La Unidad de Concesiones y Servicios solicitará al organismo de acreditación la correspondiente vigilancia al organismo de evaluación de la conformidad y, en su caso, podrá solicitar a la Unidad de Cumplimiento la correspondiente Verificación sobre el referido organismo. Asimismo, la Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente vigilancia del desempeño del perito acreditado;

6. El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del Producto amparado por el Dictamen Técnico y certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y no podrá ser modificado en sus características técnicas con las que inicialmente se homologó;
7. El Certificado de Homologación Tipo C será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios a más tardar dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de:
 - i. Que se hayan subsanado las deficiencias por parte del Interesado para la documentación requerida en la solicitud o el organismo de evaluación de la conformidad o el Perito acreditado en el Dictamen Técnico.
 - ii. Que se haya obtenido la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto.
8. La Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente notificación al titular del Certificado de Homologación a través del medio electrónico que determine el Instituto.
9. Los Certificados de Homologación Tipo C y la reexpedición, deberán indicar, entre otros, lo establecido en el lineamiento Noveno, fracción IV de los presentes lineamientos.
10. Durante la vigencia del Certificado de Homologación Tipo C, su titular deberá sujetarse a las revisiones de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto observando lo dispuesto en la fracción II del lineamiento Noveno. Asimismo, el Interesado debe aplicar los procedimientos

establecidos en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos.

11. Los Certificados de Homologación serán registrados por la Unidad de Concesiones y Servicios en el listado de Productos Homologados, mismo que estará disponible en el portal de internet del Instituto, dentro de dos días hábiles siguientes a su registro, y
12. El medio electrónico mediante el cual el Instituto intercambie información con el Interesado o titular del Certificado de Homologación, deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.
13. Los Certificados de Homologación Tipo C serán emitidos por el Instituto en formato electrónico, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable.
14. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo C, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo C.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables	Titular	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba y número	Dictamen Técnico, número, nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marcas del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---------------------------------------	--	-------------------------------------	--	---------	---	----------------------------	--	------------------	---------------------	---------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y Dictámenes

Técnicos, en el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

- III. El titular del Certificado de Homologación Tipo C debe cumplir con lo establecido en los lineamientos Décimo Séptimo y Vigésimo octavo de los presentes lineamientos.
- IV. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, respecto de las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos;
- V. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Tipo C, cuando el titular incurra en alguno de los supuestos establecidos en los lineamientos Décimo Octavo y Vigésimo noveno de los presentes lineamientos; y
- VI. El Instituto revocará el Certificado de Homologación Tipo C, cuando el titular incurra en alguno de los supuestos establecidos en los lineamientos Décimo noveno y Trigésimo de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO TIPO A, B Y C.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El interesado debe aplicar lo siguiente para los registros Tipo A, Tipo B y Tipo C:

I. Registro Tipo A:

- 1. El interesado debe registrar ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto los Productos y la infraestructura considerados inherentemente conformes por el medio electrónico que el Instituto determine, de acuerdo con las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto;
- 2. El Interesado debe constar que el Producto o la infraestructura cumple el requisito correspondiente para considerarse como inherentemente conforme; lo anterior no obliga al interesado a obtener un certificado de homologación para la utilización del Producto; sin embargo, lo anterior no lo excluye del cumplimiento con otras Disposiciones Técnicas que les sean

aplicables y para las cuales deba obtener el Certificado de Homologación correspondiente;

3. La Unidad de Concesiones y Servicios publicará en el portal de Internet del Instituto el registro de Productos e infraestructura registrados como inherentemente conformes; y
4. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos e infraestructura registrados como inherentemente conformes.

II. Registro Tipo B:

1. El Interesado debe registrar ante la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto los Productos que operen durante la organización y celebración de un evento específico así como aquellos a operar en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan de manera temporal, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario ante el Instituto, de conformidad con los *"LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO"* emitidos por el propio Instituto;
2. La Unidad de Espectro Radioeléctrico proporcionará el referido registro a la Unidad de Concesiones y Servicios a efecto de adicionarlo a los registros Tipo A y C, mismos que serán publicados en el portal de Internet del Instituto; y
3. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos registrados para la organización y celebración de eventos específicos y en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

III. Registro Tipo C:

1. El Interesado debe registrar ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto la infraestructura, por el medio electrónico que el Instituto determine, de acuerdo con las disposiciones técnicas emitidas por el

Instituto mismas que serán sometidos a inspección por unidades de verificación;

2. La Unidad de Concesiones y Servicios publicará en el portal de Internet del Instituto el registro de la infraestructura dictaminada por unidades de verificación; y
3. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dicha infraestructura dictaminada por unidades de verificación.

CAPÍTULO VIII

DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.

TRIGÉSIMO TERCERO. Corresponde a la Unidad de Cumplimiento del Instituto en el ámbito de su competencia y atribuciones la Verificación y vigilancia de los Certificados de Homologación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. A efecto de lo anterior el Instituto podrá realizar en cualquier momento visitas de Verificación para:

- I. Verificar que cualquier Producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, cuente con el correspondiente Certificado de Homologación;
- II. Verificar que cualquier Producto homologado, cumple los requisitos de las normas o Disposiciones Técnicas aplicables a efecto de controlar posibles interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que originen los referidos Productos a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, para lo cual, la Unidad de Cumplimiento podrá tomar muestras de los referidos Productos en los puntos de venta y posteriormente someterlos a pruebas, utilizando los métodos de prueba descritos en las normas o Disposiciones Técnicas correspondientes. La Unidad de Cumplimiento podrá auxiliarse de laboratorios de pruebas de tercera parte o unidades de verificación.

- III. Verificar que cualquier Producto registrado como inherentemente conforme cumple los requisitos de las Disposiciones Técnicas aplicables para considerarse como inherentemente conforme a efecto de controlar posibles interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que originen los referidos Productos a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, para lo cual, la Unidad de Cumplimiento podrá tomar muestras de los referidos Productos en los puntos de venta y posteriormente someterlos a pruebas, utilizando los métodos de prueba descritos en las normas o Disposiciones Técnicas correspondientes. La Unidad de Cumplimiento podrá auxiliarse de laboratorios de pruebas o unidades de verificación.
- IV. Verificar y vigilar que cualquier infraestructura dictaminada o infraestructura registrada como inherentemente conforme, cumple los requisitos de las Disposiciones Técnicas aplicables, a efecto de controlar posibles interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que origine la referida infraestructura a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, para lo cual, la Unidad de Cumplimiento vigilará el espectro radioeléctrico utilizando los métodos de prueba descritos en las Disposiciones Técnicas aplicables, así mismo, podrá auxiliarse de unidades de verificación.
- V. Verificar y vigilar que cualquier Producto registrado para operar durante la organización y celebración de eventos específicos y en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, cumplen los requisitos establecidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a efecto de controlar posibles interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que originen los referidos Productos a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, para lo cual, la Unidad de Cumplimiento vigilará el espectro radioeléctrico; y
- VI. Verificar que cualquier concesionario y autorizado únicamente conecte a sus redes de telecomunicaciones aquellos Productos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que se encuentren debidamente

homologados, observando lo que se establece en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

El titular del Certificado de Homologación será el facilitador del proceso para la obtención de las muestras requeridas en las visitas de Verificación y en su caso de los costos por las pruebas realizadas en laboratorios de pruebas o unidades de verificación acreditados y autorizados.

TRIGÉSIMO CUARTO. La Unidad de Cumplimiento del Instituto, en colaboración con la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán determinar las ciudades, los Productos y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de Inspección-Verificación en comento.

TRIGÉSIMO QUINTO. En caso que la Unidad de Cumplimiento durante la visita de Verificación detecte incumplimiento de las condiciones con la que se otorgó el Certificado de Homologación dará aviso a la Unidad de Concesiones y Servicios para la aplicación de lo dispuesto en los lineamientos Décimo noveno y Trigésimo de los presentes lineamientos, correspondientemente, sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la legislación aplicable.

TRIGÉSIMO SEXTO. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de contravenir las disposiciones sobre la Homologación de Productos, los infractores serán sancionados de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Instituto debe atender las inconformidades que presenten los Interesados relacionadas con el procedimiento de Homologación, tomando las medidas pertinentes.

CAPÍTULO IX

DE LA CONTRASEÑA IFT.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Para denotar que un Producto se encuentra homologado, el titular de un Certificado de Homologación debe cumplir con los requisitos del marcado o etiqueta del Instituto y del número de Homologación que se establecen a continuación:

I. Cada Producto homologado debe tener un marcado o etiquetado, el cual debe contener al menos lo siguiente:

1. El número del Certificado de Homologación.
2. El número del Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo "MX IFT" en letras mayúsculas en una línea única, y debe ser de un tipo suficientemente grande y legible sin la ayuda de aumento o magnificación.
3. La información requerida anteriormente, adicionalmente debe ser provista electrónicamente en el sistema operativo del mismo Producto, en el empaque y en el manual.
4. El marcado o etiquetado debe contener la leyenda que especifique su clasificación de acuerdo con lo establecido en el Anexo B de los presentes lineamientos; especialmente para aquellos Productos que sólo pueden ser usados por: concesionarios, autoridades penitenciarias, seguridad pública y para uso médico.

Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan leyendas específicas en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto o en el catálogo de normas para la Homologación Tipo B y C.

II. El marcado o etiqueta de identificación debe ser fijada permanentemente y ser fácilmente visible por el usuario final.

1. Fijado permanentemente. Los datos del marcado o etiqueta de identificación requeridos deben estar grabados, estampados, impresos indeleblemente u otra forma de marcado permanente en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijado al Producto con adhesivo permanente o por soldadura o remache o

similares. Dicho marcado o etiqueta de identificación debe tener una vida esperada igual a la del Producto en el medio ambiente en el cual será operado. Excepcionalmente, en caso que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir dicho marcado o etiquetado físicamente en el Producto mismo, éste podrá exhibirse de manera electrónica en el sistema operativo del Producto mismo.

2. Fácilmente visible. Los datos del marcado o etiqueta de identificación deben ser ostensibles, claros y legibles desde el exterior del Producto.

- III. El prefijo “MX IFT y el número del Certificado de Homologación:” tendrán un tamaño suficientemente grande para ser fácilmente legible. El tamaño de tipo para el número de Certificado de Homologación con prefijo “MX IFT” no se requiere que sea más grande que ocho puntos. Si un dispositivo es tan pequeño que es impráctico etiquetarlo con el prefijo “MX IFT” y el número de Certificado de Homologación en una fuente de cuatro puntos o más grande, y el producto no tiene un monitor que pueda mostrar el etiquetado electrónico, el número de Certificado de Homologación con prefijo “MX IFT” se colocará en el manual de usuario y debe también colocarse ya sea en el empaque del Producto.

Si el dispositivo homologado está embebido en un Producto y no es visible, el Producto puede ostentar la contraseña del dispositivo homologado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan los Artículos 12 a 19 del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ABROGA DIVERSOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y EMITE DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA Y LAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2019, con la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

TERCERO.- Se deroga el Capítulo VI de los “LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, con la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

No obstante, deberá observarse lo siguiente, en tanto el Instituto emita la Disposición Técnica correspondiente a dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

- I. El certificado de homologación de dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, permitirá el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme a los parámetros técnicos y de operación que establezca el Instituto en el mismo.
- II. El uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por parte de los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, no genera un derecho adquirido o reconocible por el Instituto a ninguna persona física o moral, incluyendo al solicitante del certificado de homologación.

CUARTO.- La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de los presentes lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, informará por medio del portal de

Internet del Instituto el uso de la ventanilla electrónica del Instituto, o en su caso, el medio electrónico inicial que empleará para el intercambio de información para los trámites de Homologación a que se refieren los presentes lineamientos. En tanto esto suceda, el intercambio de información para los trámites de Homologación será llevado a cabo por medio de la Oficialía de Partes Común del Instituto y, en su caso, podrá solicitar la hoja de ayuda para el trámite de Homologación.

QUINTO.- Los Certificados de Homologación emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y no podrán ser ampliados.

ANEXO A.

REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTO

A.1. Homologación Tipo A.

El Interesado debe ser responsable de dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Homologación.

A.1.1. Requisitos Generales para la Homologación Tipo A.

- I. Solicitud de Homologación "Formato Único HOM" del Anexo C, debidamente requisitado y firmada por el Interesado.
- II. Para el caso en que el Interesado sea una persona moral debe presentar:
 1. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
 2. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, así como
 3. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.

Cuando el Interesado pertenezca a un grupo de interés económico, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se indique que las personas pertenecen al grupo de interés económico. Consecuentemente, dichas razones sociales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Para el caso de que el Interesado sea una persona física debe presentar:
 1. Copia simple de su identificación oficial.
 2. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además, copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.

- IV. Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.

NOTA: Los requisitos generales señalados en los numerales II al IV se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a realizar el trámite de Homologación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.1.2. Requisitos Particulares para la Homologación Tipo A.

El requisito general número I y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se solicite el trámite de Homologación.

- I. Copia de identificación oficial del Interesado o de su representante legal para gestionar la Homologación.

Cuando el Interesado pertenezca a un grupo económico, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas que pertenecen al referido grupo.

- II. Reporte de pruebas del Producto emitido por el laboratorio de pruebas nacional o en su caso del laboratorio de pruebas extranjero reconocido en el marco de algún acuerdo de reconocimiento mutuo vigente.
- III. Certificado de conformidad del Producto emitido por el organismo de certificación y/o dictamen de inspección del Producto emitido por la unidad de verificación.

A.2. Homologación Tipo B

El Interesado debe ser responsable de dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Homologación.

A.2.1. Requisitos Generales para la Homologación Tipo B.

- I. Solicitud de Homologación "Formato Único HOM" del Anexo C, debidamente requisitado y firmada por el Interesado.
- II. Para el caso en que el Interesado sea una persona moral debe presentar:

1. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
2. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, así como
3. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.

Cuando el Interesado pertenezca a un grupo de interés económico, éste debe presentar copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se indique que las personas pertenecen al grupo de interés económico. Consecuentemente, dichas razones sociales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos;

4. Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.

III. Para el caso de que el Interesado sea una persona física debe presentar:

1. Copia simple de su identificación oficial.
2. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además, copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.

NOTA: Los requisitos generales señalados en los numerales II y III se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a realizar el trámite de Homologación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.2.2. Requisitos Particulares para la Homologación Tipo B.

El requisito general número I y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se solicite el trámite de Homologación.

- I. Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal para gestionar la Homologación.

Cuando el Interesado pertenezca a un grupo económico, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas que pertenecen al referido grupo.

- II. Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño (ej. circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros.), adicionalmente, si el caso lo amerita un diagrama a bloques de cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, observando lo establecido en el lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.
- III. Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencias, potencias y tecnologías de operación, entre otros).
- IV. Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado, con las que fueron contruidos durante su respectivo proceso lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.
- V. Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión que muestren, las características técnicas de diseño (ej. tarjeta del transceptor o radio transmisión con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas y similares).
- VI. Especificaciones de instalación, cuando proceda.
- VII. Dictamen Técnico del Anexo D emitido el Perito acreditado por el Instituto.

ANEXO B.

CLASIFICACIÓN GENÉRICA DE PRODUCTOS SUJETOS A HOMOLOGACIÓN Y LISTADO DE NORMAS O DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS)

- I. El presente anexo, tiene el propósito de establecer la clasificación genérica de Productos sujetos a homologación, así como la base para indicar las normas o disposiciones técnicas aplicables de forma parcial o total, en consistencia con dicha clasificación. Los Productos se clasifican de manera genérica como sigue:

1. De telecomunicaciones

- a. **Alámbrico:** aquel Producto que se conecta mediante medios físicos a redes de telecomunicaciones o que sean parte de ellas, considerando de manera enunciativa más no limitativa a:
- i. Equipos terminales;
 - ii. Interfaces digitales;
 - iii. Equipos para redes de área local;
 - iv. Equipos para telecomunicaciones por fibra óptica;
 - v. Entre otros.
- b. **Radiador intencional inalámbrico:** aquel Producto que se conecta mediante sistemas electromagnéticos a redes de telecomunicaciones o que utiliza el espectro radioeléctrico y que emite de manera intencionada signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza una o más frecuencias del espectro radioeléctrico, considerando de manera enunciativa más no limitativa a:
- i. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso;

- ii. Equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen utilizados por autoridades penitenciarias;
 - iii. Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones;
 - iv. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto;
 - v. Equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas;
 - vi. Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance;
 - vii. Entre otros.
- c. **Radiador no intencional alámbrico o inalámbrico:** aquel producto que emita energía electromagnética de manera no intencionada en alguna frecuencia del espectro radioeléctrico y que pueda ser el causante de interferencias perjudiciales.
- d. **Infraestructura activa:** aquel Producto a ser usado por concesionarios en sus redes de telecomunicaciones para almacenar, emitir, procesar, recibir o transmitir escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza, considerando de manera enunciativa más no limitativa a:
- i. Transmisores;
 - ii. Amplificadores;
 - iii. Repetidores;
 - iv. Entre otros.

2. De radiodifusión:

- a. **Radiador intencional alámbrico o inalámbrico:** aquel Producto que se emplea en la infraestructura activa y que utilice el espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión, considerando de manera enunciativa más no limitativa a:

- i. Equipos que se utilizan en estaciones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada;
 - ii. Equipos que se utilizan en estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada;
 - iii. Equipos que se utilizan en estaciones de radiodifusión de televisión analógica;
 - iv. Equipos auxiliares y equipos complementarios que se utilizan en estaciones de televisión;
 - v. Entre otros.
 - b. **Radiador no intencional:** aquel Producto de radiodifusión que emita energía electromagnética de manera no intencionada en alguna frecuencia del espectro radioeléctrico y que pueda ser el causante de Interferencias perjudiciales, considerando de manera enunciativa más no limitativa a:
 - i. Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada;
 - ii. Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en frecuencia modulada;
 - iii. Televisores que reciben, sintonizan y reproducen señales de audio y video asociado a señales de radiodifusión de televisión;
 - iv. Decodificadores que permiten captar y procesar las señales de Televisión Digital Terrestre;
 - v. Entre otros.
- II. La siguiente lista de Disposiciones Técnicas y normas oficiales mexicanas complementarias para la Homologación Tipo A, tiene carácter inicial y se irá actualizando con aquellas Disposiciones Técnicas y normas oficiales mexicanas complementarias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que entren en vigor o que las sustituyan o modifiquen y se publicaran en el portal de Internet del Instituto, en consistencia con la clasificación genérica de los Productos establecida en la fracción anterior del de los presentes lineamientos.

1. De telecomunicaciones

a. Alámbrico:

- i. IFT-004-2016, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales (DOF: 21 de enero de 2016).
- ii. NOM-196-SCFI-2016, NORMA Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones (DOF: 7 de noviembre de 2016).
- iii. IFT-005-2016, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s) (DOF: 21 de enero de 2016).
- iv. NOM-218-SCFI-2017, NORMA Oficial Mexicana NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S) (DOF: 15 de febrero de 2018).

b. Radiador intencional inalámbrico:

- i. IFT-008-2015, ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba (DOF: 19 de octubre de 2015).
- ii. NOM-208-SCFI-2016, NORMA Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-

- 928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz- Especificaciones y métodos de prueba (DOF: 7 de febrero de 2017).
- iii. IFT-010-2016, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-010-2016: Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas (DOF: 1 de agosto de 2016).
- iv. NOM-220-SCFI-2017, NORMA Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas (DOF: 31 de julio de 2018).
- v. IFT-011-2017: Parte 1, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones *modifica* la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 21 de septiembre de 2017).
- vi. IFT-011-2017: Parte 1, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones *expide* la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de

Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) (DOF: 27 de abril de 2017).

- vii. NOM-221-SCFI-2017, NORMA Oficial Mexicana NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 16 de agosto de 2018).
- viii. IFT-011-2017: Parte 2, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones *expide* la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz (DOF: 3 de enero de 2018).
- ix. IFT-011-2017: Parte 2, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones *modifica* la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz (DOF: 30 de julio de 2018).
- x. IFT-014-2018 Parte 1, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones *expide* la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: radio acceso múltiple (DOF: 26 de noviembre de 2018).

- xi. IFT-014-2018 Parte 2, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: transporte (DOF: 26 de noviembre de 2018).
- xii. IFT-015-2018, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (DOF: 26 de noviembre de 2018).

III. La siguiente lista de normas para la Homologación Tipo B tiene carácter inicial, el cual se estará actualizando con el catálogo de normas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, indicado en el lineamiento vigésimo de los presentes lineamientos, mismo que se publicará en el portal de Internet del Instituto, en consistencia con la clasificación genérica de los Productos establecida en los presentes lineamientos.

1. De telecomunicaciones

i. Radiador intencional inalámbrico:

Norma	Espectro regulado	Observaciones
UIT-R F.1099 (02/2013): Disposiciones de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos digitales de capacidad alta y media en la parte superior de la banda de 4 GHz (4 400-5 000 MHz), Anexo 1.	4500-4800 MHz y 4930-4990 MHz 4940-4990 MHz Sistemas inalámbricos fijos	Ancho de banda de canal 40 MHz. La banda de 4940-4990 MHz para aplicaciones únicamente de seguridad pública y/o seguridad nacional. Para hacer uso de este espectro clasificado como

https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/f/R-REC-F.1099-5-201302-!!!PDF-S.pdf		de uso determinado, los interesados deberán contar con la debida autorización o concesión.
UIT-R SM.2153-7 (06/2019): Technical and operating parameters and spectrum use for short-range radiocommunication devices. https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-7-2019-PDF-E.pdf	134.2 kHz; 433.92 MHz; 125KHz; 24.05-24.250 MHz; 13.56 MHz; 288-321 MHz; 336.4-380 MHz; 314 MHz; 314.45 MHz; 314.9 MHz; 56 kHz; 58 kHz; 345 kHz; 26.94-27.06 MHz; 48.94 - 49.06 MHz; 150-200 kHz y 402-405 MHz (MICS-DRCA); 410-430 MHz; 430-450 MHz Dispositivos de Radiocomunicación de Corto Alcance (DRCA); MICS-DRCA	Última versión 2019 Dispositivos de Radiocomunicación de Corto Alcance (DRCA); MICS-DRCA
UIT-R F.746-10 (03/12): Disposición de radiocanales para sistemas del servicio fijo. https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/f/R-REC-F.746-10-201203-!!!PDF-S.pdf	4400- 4990 MHz 4940-4990 MHz Sistema inalámbricos fijos	Banda adoptada por el IFT de 4400-4990 MHz. Separación dúplex 312 MHz y anchos de banda de 14 MHz, 28 MHz y 56 MHz.

UIT-R F.1099-5 (02/2013): Disposiciones de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos digitales de capacidad alta y media en la parte superior de la banda de 4 GHz (4400-5000 MHz). https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/f/R-REC-F.1099-5-201302-!!!PDF-S.pdf		4940-4990 MHz para aplicaciones de seguridad pública y/o seguridad nacional
Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (2016): en su artículo 5, sección IV "Cuadro de atribución de bandas de frecuencias" indica para la Región, a la que pertenece México, el segmento de frecuencias de 2286-2399.5 MHz, Nota internacional 5.392. https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/reg/R-REG-RR-2016-ZPF-S.zip	2290-2300 MHz, sistemas de radio punto a punto y punto a multipunto	Nueva asignación de espectro acorde con el CNAF de México. Espectro de Uso Determinado que requiere de concesión o autorización.
Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (2016): Artículo 5, Sección IV. https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/reg/R-REG-RR-2016-ZPF-S.zip	10-10.45 GHz, radar	-No debe causar interferencia perjudicial a los sistemas de servicios primarios. -No puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por sistemas de servicio marítimo.
Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (2016): Artículo 5, Sección IV.	Equipo de telemetría	

Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/reg/R-REG-RR-2016-ZPF-S.zip	928.00625-928.8375/952.00625-952.8375 MHz; 953.000-956.1/956.6-959.700 MHz	
UIT-R SM.2153-7 (06/2019): Technical and operating parameters and spectrum use for short-range radiocommunication devices. https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-7-2019-PDF-E.pdf	Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance (DRCA). Sistemas de transmisión que proporciona comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y tienen baja capacidad de producir interferencia perjudicial a otros equipos radioeléctricos.	Su operación está sujeta a las siguientes condiciones: -No deberán causar interferencias perjudiciales a los sistemas de radiocomunicaciones de servicios distribuidos a título primario o secundario. -La operación de los dispositivos deberá aceptar la interferencia perjudicial proveniente de otros servicios. Por lo tanto, no son susceptibles de recibir protección contra interferencias perjudiciales causadas por sistemas de servicios de radiocomunicaciones atribuidos a título primario o secundario. Los DRCA que operan con tecnología de ultra banda ancha (Ultra-wideband, UWB), su operación se

		encuentra prohibida a bordo de aeronaves debido a la posible interferencia perjudicial que pueden causar a los servicios de radiocomunicaciones aeronáuticos.
UIT-R SM.2153-7 (06/2019): Technical and operating parameters and spectrum use for short-range radiocommunication devices. https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-7-2019-PDF-E.pdf	6.5 a 7.8 GHz Ancho de banda 1.3 Ghz a -10 dB. PIRE=-41.3 dBm Modulación: Pseudo-random Multifrequency Aplicación: dispositivo UWB de mano para exteriores Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance (DRCA) son los Sistemas de transmisión que proporciona comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y tienen baja	Operación se encuentra prohibida a bordo de aeronaves, embarcaciones y satélites debido a la posible interferencia perjudicial que puede causar a los servicios aeronáuticos, marítimos y satelitales. De igual forma, este dispositivo no puede emplearse para la operación de juguetes. 1. No deberán causar interferencias perjudiciales a los sistemas de radiocomunicaciones de servicios distribuidos a título primario o secundario. 2. La operación de los dispositivos deberá aceptar la interferencia perjudicial proveniente de otros servicios. Por lo tanto, no son susceptibles de recibir protección contra

	capacidad de producir interferencia perjudicial a otros equipos radioeléctricos.	interferencias perjudiciales causadas por sistemas de servicios de radiocomunicaciones atribuidos a título primario o secundario.
UIT-R RS.1346 (02/98): Compartición entre el servicio de ayudas a la meteorología y los sistemas de comunicaciones de implantación médica (MICS) que funcionan en el servicio móvil en la banda de frecuencias 401-406 MHz. https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/rs/R-REC-RS.1346-0-199802-!!!PDF-S.pdf UIT-R SM.2153-7 (06/2019): Technical and operating parameters and spectrum use for short-range radiocommunication devices. https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-7-2019-PDF-E.pdf	401-406 MHz Dispositivos de Radiocomunicación de Corto Alcance/Sistema de Comunicaciones de Implantación Médica (MICS por sus siglas en inglés)	Los dispositivos médicos únicamente están destinados a la industria del sector salud, para tal efecto deben observar lo siguiente: En el empaque del producto, en el manual del doctor y manual del usuario (paciente) debe incluirse las siguientes leyendas: “La utilización de este dispositivo es responsabilidad del médico tratante y del paciente, quienes deben considerar los riesgos asociados al funcionamiento y desempeño de este dispositivo a causa de interferencias de radiofrecuencias provenientes de fuentes externas. La operación de este dispositivo deberá aceptar la

		interferencia perjudicial proveniente de otras fuentes emisoras de radiofrecuencia y no deberá causar interferencias a otros servicios de radiocomunicaciones. Los MICS se deben manipular, utilizar e implantar únicamente bajo la dirección de un médico y otro profesional de la sanidad debidamente autorizado. No cabe prever interferencia perjudicial en el sistema de comunicación de la implantación médica, con un PIRE recomendado de -16 dBm o inferior.
UIT-R SM.2153-7 (06/2019): Technical and operating parameters and spectrum use for short-range radiocommunication devices. https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-7-2019-PDF-E.pdf	6520 MHz; 7040 MHz y 7560 MHz, con tecnología UWB y los siguientes parámetros: Ancho de Banda: 500 MHz medidos a -10 dB. PIRE: -41.3 dBm/MHz Aplicación: dispositivos UWB de	La operación de estos dispositivos estará sujeta a las siguientes condiciones: No deberán causar interferencias perjudiciales a los sistemas de radiocomunicaciones de servicios atribuidos a título primario o secundario. La operación de los dispositivos deberá aceptar

	mano para exteriores.	la interferencia perjudicial proveniente de otros servicios. Por lo tanto, no son susceptibles de recibir protección contra interferencias perjudiciales causadas por sistemas de servicios de radiocomunicaciones atribuidas a título primario o secundario. Operación se encuentra prohibida a bordo de aeronaves, embarcaciones y satélites debido a la posible interferencia perjudicial que puede causar a los servicios aeronáuticos, marítimos y satelitales. De igual forma, este dispositivo no puede emplearse para la operación de juguetes.
UIT-R F.746-10 (03/12): Disposición de radiocanales para sistemas del servicio fijo. https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/f/R-REC-F.746-10-201203-!!!PDF-S.pdf UIT-R F.1099-5 (02/2013): Disposiciones de radiocanales para sistemas	4400-4800 MHz Equipo de microondas, servicio fijo punto a punto	Los interesados deberán contar con la debida autorización o concesión de dicha banda.

inalámbricos fijos digitales de capacidad alta y media en la parte superior de la banda de 4 GHz (4400-5000 MHz). https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/f/R-REC-F.1099-5-201302-!!!PDF-S.pdf		
UIT-R SM.2153-7 (06/2019): Technical and operating parameters and spectrum use for short-range radiocommunication devices. https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-7-2019-PDF-E.pdf	6253.5 MHz - 6886.5 MHz Ancho de banda: mayor a 500 MHz medidos a -10 dBm. PIRE: -43.3 dBm/MHz Modulación OOK Aplicación: dispositivos UWB de mano para exteriores	No deberán causar interferencias perjudiciales a los sistemas de radiocomunicaciones de servicios atribuidos a título primario o secundario. La operación de los dispositivos deberá aceptar la interferencia perjudicial proveniente de otros servicios. Por lo tanto, no son susceptibles de recibir protección contra interferencias perjudiciales causadas por sistemas de servicios de radiocomunicaciones atribuidas a título primario o secundario. Su operación se encuentra prohibida a bordo de aeronaves debido a la posible interferencia que

		puedan causar a los servicios de radiocomunicaciones aeronáuticas.
UIT-R SM.2153-7 (06/2019): Technical and operating parameters and spectrum use for short-range radiocommunication devices. https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-7-2019-PDF-E.pdf	3100-4200 MHz; 4400-4800MHz y 6000-7000 MHz. Ancho de banda: 500 MHz medidos a -10 dBm PIRE: -41.3 dBm/MHz Modulación: BFSK Aplicación: dispositivos UWB de mano para exteriores y/o exteriores.	Operación se encuentra prohibida a bordo de aeronaves, embarcaciones y satélites debido a la posible interferencia perjudicial que puede causar a los servicios aeronáuticos, marítimos y satelitales. De igual forma, este dispositivo no puede emplearse para la operación de juguetes.
UIT-R F.497-7 (09/2007): Disposición de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos (FWS) que funcionan en la banda de 13 GHz (12,75 13,25 GHz). https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/f/R-REC-F.497-7-200709-II!PDF-S.pdf	12.75 GHz-13.25 GHz Equipo de Microondas Servicio Fijo para el establecimiento de enlaces estudio planta y de control remoto de las estaciones de televisión del servicio de radiodifusión y del servicio restringido de señales de televisión	Acuerdo vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1985: Acuerdo por el que se atribuyen las bandas de frecuencias que se indican al servicio fijo multicanal para sistemas de relevadores radioeléctricos digitales de baja, mediana y alta capacidad.

Apartado 27 del Código de Regulaciones de la FCC. Title, Telecommunications. Part 27-Miscellaneous Wireless Communications Service.	1710-1770/2100-2170 MHz. -Las estaciones fijas, móviles y portátiles que operan en la banda de 1710-1770 MHz están limitadas a un PIRE de 1 Watt. -La potencia de cualquier emisión que sobrepase el rango de frecuencias autorizadas debe ser atenuada por debajo de la potencia de transmisión (P) en un factor de al menos: $43+10\log \text{ base } 10 (P)$	Para terminales móviles que no les aplica la Disposición Técnica IFT-011-Parte 2.

2. De radiodifusión.

ANEXO C.

FORMATO ÚNICO HOM

SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE UN PRODUCTO DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Unidad de Concesiones y Servicios
Dirección General de Autorizaciones y Servicios

Av. Insurgentes Sur No. 1143
 Col. Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez,
 C.P. 03720, Ciudad de México
 Tel. 55-5015-4000
www.ift.org.mx

Lugar y Fecha*:

SECCIÓN 1. TIPO DE SOLICITUD

Procedimiento* *(Sólo debe seleccionar una opción)*

☐ Inicio de trámite	☐ Desahogo de trámite Oficio IFT: _____ Fecha oficio IFT: _____ DD/MM/AAAA	☐ Alcance de trámite Folio de Acuse de Inicio: _____ Fecha de Acuse de Inicio: _____ DD/MM/AAAA
--	---	--

SECCIÓN 2. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

Datos generales*

Nombre o razón social:	
Personas que integran el grupo de integres económico:	
	Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido

Domicilio fiscal*

Calle y No. exterior e interior:		Colonia:	
Municipio o Demarcación Territorial:		Entidad Federativa:	
Código Postal:		Correo electrónico:	
Teléfono fijo:		Teléfono celular:	

Autorizados*

Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s)	
---	--

autorizada(s) para oír y recibir notificaciones:	Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido		
Teléfono Fijo:		Teléfono Celular:	
Correo electrónico:			

SECCIÓN 3. DATOS DEL PRODUCTO A HOMOLOGAR

Equipo*	Marca*	Modelo (base)*	Otros Modelos (Familia)
Tipo de Producto (Funcionalidad/Aplicación/Servicio de Radiocomunicación):			

NOTA – El Tipo de Producto será de conformidad con la clasificación genérica del Producto que se indica en el anexo B de los “Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

SECCIÓN 4. CLASE DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

☐ Tipo A	☐ Tipo B ☐ Tipo C	☐ Revisión	☐ Re-expedición
---------------------------------	---	-----------------------------------	--

SECCIÓN 5. DOCUMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS GENERALES

(**Cuando se trate de una solicitud por primera vez)

- ☐ Solicitud de Homologación “Formato Único HOM”
- ☐ **Acta Constitutiva Original / Copia Certificada
- ☐ **Poder Notarial Original / Copia Certificada
- ☐ **Cédula de Situación Fiscal

SECCIÓN 6. DOCUMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS PARTICULARES

☐ Homologación Tipo A

☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal

☐			
Certificado de conformidad	DT/NOM: _____	No: _____	Organismo de Certificación: _____
☐			
Certificado	DT/NOM: _____	No: _____	Organismo de Certificación: _____

de conformidad			
☐ Reporte de pruebas del Producto	DT/NOM: _____	No: _____	Laboratorio: _____
☐ Reporte de pruebas del Producto	DT/NOM: _____	No: _____	Laboratorio: _____
☐ Pago de derechos			
☐ Homologación Tipo B			
☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal.			
☐ Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño.			
☐ Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.			
☐ Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.			
☐ Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.			
☐ Especificaciones de instalación, cuando proceda.			
☐ Original del Dictamen Técnico emitido por un perito acreditado (Formato de Dictamen Técnico, Anexo D).			
☐ Pago de derechos.			
☐ Homologación Tipo C			
☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal			
☐ Certificado de conformidad	DT/NOM: _____	No: _____	Organismo de Certificación: _____
☐ Certificado de conformidad	DT/NOM: _____	No.: _____	Organismo de Certificación: _____

☐ Reporte de pruebas del Producto	DT/NOM: _____	No.: _____	Laboratorio: _____
☐ Reporte de pruebas del Producto	DT/NOM: _____	No.: _____	Laboratorio: _____
☐ Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño.			
☐ Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.			
☐ Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.			
☐ Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.			
☐ Especificaciones de instalación, cuando proceda.			
☐ Original del Dictamen Técnico emitido por un perito acreditado (Formato de Dictamen Técnico, Anexo D).			
☐ Pago de derechos.			
☐ En caso de Revisión o Re-expedición			
☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal.			
☐ Copia del último certificado de homologación obtenido.			
☐ Pago de derechos.			

SECCIÓN 7. DATOS DEL PERITO ACREDITADO

Nombre del perito: _____

Número de registro: _____

Especialidad: _____

Vigencia: _____

SECCIÓN 8. DISPOSICIONES TÉCNICAS Y NORMAS CON LAS CUALES CUMPLE EL EQUIPO (*últimas versiones, indicando la referencia explícita a la(s) parte(s) de la(s) norma(s), así como los requisitos en las mismas)

DT, NOM, Normas Nacionales, Recomendaciones Internacionales
NOTA – El Interesado debe consultar y observar el listado de Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias para la Homologación Tipo A y, en su caso, el catálogo vigente con las normas aplicables a los Productos sujetos a la Homologación Tipo B, que se indican en el lineamiento Vigésimo y Anexo B de los “<i>Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión</i>”.

AVISO DE PRIVACIDAD
El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México, utilizará sus datos personales recabados para: • Identificar a las personas físicas o morales que con motivo de su interés particular presentan información para llevar a cabo un trámite. • Notificar y contactar a los Interesados en su caso. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sección de avisos de privacidad. ☐ CONFIRMO QUE HE LEÍDO, Y QUE ENTIENDO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los requisitos anexos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud y proveer muestras para la Verificación posterior al otorgamiento de la Homologación, de ser el caso.

(Nombre y firma del Representante Legal)

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO C

Indicaciones generales para el llenado del formato del Anexo C.

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo.
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en el formato físico.
- Debe utilizarse la firma electrónica avanzada o, en su caso, debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra.
- El llenado debe ser por el medio electrónico que determine el Instituto, o a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro.
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos.
- Cancele con una línea los renglones no utilizados en el formato físico.

INSTRUCTIVO DE LLENADO		
Nombre del campo	Descripción del campo	Unidad de medida
Sección 1. Tipo de solicitud		
Lugar y Fecha	Deberá indicar el lugar y la fecha de presentación de la solicitud.	No aplica

Procedimiento	Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de procedimiento que iniciará: 1) Inicio de trámite. La primera vez que se realiza la entrega de información. 2) Desahogo de trámite. La atención que realiza el interesado ante la prevención efectuada por el Instituto por falta de información (datos o documentos) solicitada en el presente formato. Deberá indicar el número y la fecha del oficio mediante el cual el Instituto emitió la prevención de información. En este caso, deberá señalar exclusivamente los campos solicitados en el oficio de prevención que le notificó el Instituto. 3) Alcance. Entrega de información (datos o documentos) adicional a la entregada previamente. Deberá indicar el folio y la fecha señalados por la Oficialía de Partes Común del Instituto, en su Acuse de recibido del documento mediante el cual inicio el trámite.	No aplica
Sección 2. Datos generales del interesado		
Datos Generales del Laboratorio de Pruebas		
Nombre o razón social	Nombre Completo de la razón social.	No aplica
Representante legal		
Nombre del Representante Legal	La representación permite formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, desistirse y renunciar a derechos, para lo cual deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. Comprende los siguientes campos: 1) Nombre(s). Nombre completo, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado. 2) Primer apellido. Primer apellido, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado. 3) Segundo apellido. En caso de tenerlo, señalar el segundo apellido, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado.	No aplica
Domicilio para oír y recibir notificaciones		
Calle y No. exterior e interior	Nombre completo, sin abreviaturas, del tipo de vialidad que corresponda al domicilio para oír o recibir notificaciones, así como el número exterior o interior que corresponde a dicho domicilio.	No aplica
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o asentamiento humano que corresponda al domicilio para oír o recibir notificaciones.	No aplica
Municipio o Demarcación Territorial	Nombre completo, sin abreviaturas, del municipio o de la demarcación territorial que corresponda al domicilio para oír o recibir notificaciones.	No aplica
Entidad Federativa	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del representante legal. Por ejemplo: Ciudad de México, Baja California, Estado de México.	No aplica

Código Postal	Número completo del código postal que corresponda al domicilio para oír o recibir notificaciones.	No aplica
Correo electrónico	Dirección en Internet señalada para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados, a través de los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos.	No aplica
Teléfono fijo	Número(s) telefónico(s) fijo a 10 dígitos del Representante Legal, ejemplo: Teléfono local: 55 57 31 49 52.	No aplica
Teléfono celular	Número(s) telefónico(s) celular a 10 dígitos del Representante Legal, ejemplo: Teléfono celular: 55 13 13 12 20.	No aplica
Autorizados		
Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones	El representante legal podrá autorizar a la(s) persona(s) que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos. Comprende los siguientes campos por cada autorizado: 1) Nombre(s). Nombre completo, sin abreviaturas 2) Primer apellido. Primer apellido, sin abreviaturas 3) Segundo apellido. En caso de tenerlo, señalar el segundo apellido Se deberá llenar una línea por cada autorizado que se designe.	No aplica
Sección 3. Documentación Inicial		
Documentación adjunta	Seleccione con una "X" e indique la referencia de la documentación que adjunta al formato.	
Documentación Inicial	Comprende los siguientes documentos por inicio de trámite 1) Original o Copia Certificada que acredite la personalidad del interesado 2) Anexo en copia simple que respalde la personalidad del interesado 3) Anexo en copia simple que respalde la personalidad del representante legal	No aplica
Sección 4. Datos del Producto a Homologar		
Producto a Homologar	Llenar los campos que permitan identificar el producto a homologar. Campos: Equipo, Marca, Modelo(s).	No aplica
Sección 5. Documentación Adjunta		
Documentación adjunta	Seleccione con una "X" el tipo de certificado de homologación solicitado y marque la documentación adjunta	
Dictamen Técnico	Dictamen técnico con el aval de un Peritos en telecomunicaciones según sea el caso	No aplica
Certificado de Conformidad	Certificado de conformidad NOM-208-SCFI-2016. (Procedimiento de la evaluación de la conformidad)	No aplica

Certificado de Conformidad	de	Certificado de conformidad NOM-196-SCFI-2016. (Procedimiento de la evaluación de la conformidad)	No aplica
Certificado de Conformidad	de	Certificado de conformidad NOM-218-SCFI-2017. (Procedimiento de la evaluación de la conformidad)	No aplica
Certificado de Conformidad	de	Certificado de conformidad NOM-221-SCFI-2017. (Procedimiento de la evaluación de la conformidad)	No aplica
Certificado de Cumplimiento	de	Certificado de cumplimiento IFT-011-2017 (Parte 1). (Procedimiento de la evaluación de la conformidad)	No aplica
Certificado de Cumplimiento	de	Certificado de cumplimiento IFT-011-2017 (Parte 2). (Procedimiento de la evaluación de la conformidad)	No aplica
Copia de Certificado		Copia del último certificado de homologación obtenido.	No aplica
Certificado(s) de Homologación	de	Certificado(s) de homologación original.	No aplica
Constancia(s) de Pago de Derechos		Factura de pago de derechos.	No aplica
Deposito Referenciado		Ficha(s) de depósito referenciado.	No aplica
Motivo de Re-expedición		El motivo de la reexpedición ejemplo: modificación de domicilio fiscal, representante legal o cambio de equipo.	
Comprobante(s) de Pago		Comprobante(s) de pago.	No aplica
Datos del perito		Datos del perito en telecomunicaciones o radiodifusión colocando el nombre con apellidos, el número de registro, la especialidad y la vigencia de la acreditación.	No aplica
Sección 6. . DISPOSICIONES TÉCNICAS Y NORMAS CON LAS CUALES CUMPLE EL EQUIPO			
DT, NOM, Normas Nacionales, Recomendaciones Internacionales		Disposiciones Técnicas (DT), Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Nacionales, Recomendaciones Internacionales con las cuales cumple el equipo a homologar. El Interesado debe consultar y observar el listado de Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias para la Homologación Tipo A y, en su caso, el catálogo vigente con las normas aplicables a los Productos sujetos a la Homologación Tipo B, que se indican en el lineamiento Vigésimo y Anexo B de los "Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión".	No aplica

ANEXO D.
FORMATO DE DICTAMEN TÉCNICO

DICTAMEN TÉCNICO

Dictamen No.:	
Fecha de emisión:	

SECCIÓN 1. DATOS DEL PERITO ACREDITADO
Nombre del perito: _____
Número de registro: _____
Especialidad: _____
Vigencia: _____

El que suscribe en la Sección 1 del presente Dictamen Técnico en su carácter de Perito acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y de conformidad con el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo CUARTO de los Lineamientos para la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Otorga el presente Dictamen Técnico a la persona que se identifica en la Sección 2; el presente dictamen estará sujeto a la correspondiente Verificación de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN 2. TITULAR DEL DICTAMEN TÉCNICO	
Datos generales*	
Nombre o razón social:	
Representante legal*	
Nombre del Representante Legal:	
	Nombre (s)
	Primer apellido
	Segundo apellido

Domicilio fiscal*			
Calle y No. exterior e interior:		Colonia:	
Municipio o Demarcación Territorial:		Entidad Federativa:	
Código Postal:		Correo electrónico:	
Teléfono fijo:		Teléfono celular:	

El presente Dictamen Técnico se otorga al interesado, para demostrar la Conformidad con las normas o disposiciones técnicas correspondientes en términos de lo que establece los artículos 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y los *"LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN"*; y con sustento en el análisis técnico elaborado por el(los) Perito(s) responsables de esta dictaminación.

SECCIÓN 3. DATOS DEL PRODUCTO DICTAMINADO		
Equipo*	Marca*	Modelo*
Fabricado y/o importado y/o comercializado por:		
País(es) de fabricación o ensamblado final:		
Funcionalidad/Aplicación/Servicio de Radiocomunicación:		
Tipo de Producto:		
NOTA – El Tipo de Producto será de conformidad con la clasificación genérica del Producto que se indica en el anexo B de los <i>"Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión"</i> .		

SECCIÓN 4. DICTAMEN PARA LA CLASE DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN	
☐ Tipo B (inicial)	☐ Tipo B (revisión)

SECCIÓN 5. MARCO NORMATIVO UTILIZADO (*últimas versiones, indicando la referencia explícita a la(s) parte(s) de la(s) norma(s), así como los requisitos en las mismas)
Análisis de las Normas Mexicanas con las cuales cumple el equipo

Análisis de las Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país
Análisis de las Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización (Recomendaciones internacionales)
Análisis de las Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países (Regulación técnica extranjera)
NOTA – El perito acreditado debe consultar y observar el catálogo vigente con las normas aplicables a los Productos sujetos a la Homologación Tipo B, que se indica en el lineamiento Vigésimo de los “ <i>Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión</i> ”.

SECCIÓN 6. *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO (repetir esta sección por cada una de las bandas de frecuencia)				
Parámetro	Valor del Equipo	Valor Normativo	Marco Normativo	Cumple
Banda de Frecuencia:	_____ (unidad MHz)			☐
Tipo de radiocomunicación:	_____ **RFID			/
Potencia pico máximo de salida:	_____ (unidad mW)			☐
Emisiones no esenciales radiadas:	_____ (Unidad nW)			☒
PIRE medido a máxima potencia:	_____			☐
En su caso, otras características técnicas				
1....				
n...				

* **Anexe** la evidencia utilizada, tal como reportes de pruebas, fotografías, manuales, hoja de especificaciones etc.

SECCIÓN 8. Asignación de frecuencias en la transmisión/recepción		
☐ dinámica	☐ fija	☐ configurable
Equipo transmite de forma	☐ continua	☐ intermitente

SECCIÓN 9. COMENTARIOS ADICIONALES DEL PERITO
<i>Ejemplo:</i> <i>A pesar de que en la hoja de especificaciones técnicas el equipo en cuestión puede operar en las bandas de frecuencia 60-65 MHz, 80-85 MHz y 102-150 MHz, el proveedor sólo comercializará el equipo en la banda 102-150 MHz, por lo que el presente Formato sólo analiza dicha banda.</i>

ATENTAMENTE

Firma y Nombre del Perito acreditado por el Instituto

CONDICIONES
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN: PRIMERA. - La vigencia del presente Dictamen Técnico es de treinta días naturales de acuerdo a los Lineamientos para la Homologación de Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión y demás disposiciones reglamentarias aplicables. El Instituto podrá

requerir en cualquier momento al titular del presente Dictamen Técnico, la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del producto en cuestión para realizar pruebas para la Verificación de las características del mismo.

SEGUNDA. – El Certificado de Homologación cuyo origen fue el presente Dictamen Técnico podrá suspenderse o revocarse en caso de incumplir en alguno de los supuestos indicados en los Lineamientos para la Homologación de Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

TERCERA. – Los Productos amparados por el presente Dictamen Técnico deben exhibir el número de Homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este Dictamen Técnico en cada unidad de Producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el Producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual. El marcado o etiqueta a que se refiere esta condición, debe cumplir con los elementos y características que se establecen el Capítulo IX de los Lineamientos para la Homologación de Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

CUARTA. – La Homologación de este Producto no significa la autorización o concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no esté debidamente autorizado o concesionado.

QUINTA. – El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Dictamen Técnico será motivo de sanción con base en lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DEL PERITO ACREDITADO POR EL INSTITUTO:

Incluir las cláusulas relativas al contrato entre el Perito acreditado por el Instituto y el titular del Dictamen Técnico.

NOTAS:

- **: cuando corresponda dicha información.
- Los resúmenes por norma o disposición técnica pueden adicionarse según se requiera.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO D

Indicaciones generales para el llenado del formato del Anexo D.

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo.
- No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los dictámenes físicos.
- Debe emplearse la firma electrónica avanzada, o en su caso, autógrafa con bolígrafo de tinta negra.
- El llenado debe ser con computadora con color de letra negra.
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos.
- Cancele con una línea los renglones no utilizados.

LLENADO DEL FORMATO

I. DATOS DEL INTERESADO	
1. Nombre de la persona física o Razón social del Interesado.	Indique el nombre completo o razón social del Interesado.
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).	Indique el RFC del Interesado.
3. Domicilio o ubicación.	Indique el domicilio o ubicación del interesado en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio o Demarcación territorial, Código Postal, Entidad Federativa.
4. Teléfono.	Indique el número telefónico.
5. Fax.	Indique el número de fax.
6. Correo electrónico.	Indique el correo electrónico.
7. Página electrónica.	Indique la página electrónica.
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.	

1. Nombre del representante legal.	Indique el nombre completo del representante legal del Interesado: nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Indique el RFC del Representante legal del Interesado.
3. Clave Unica del Registro de Población (CURP).	Indique la Clave Unica del Registro de Población (CURP) del Representante Legal.
4. Domicilio legal.	Domicilio legal para recibir notificaciones en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Demarcación territorial, Código Postal y Entidad Federativa.
5. Teléfonos.	Indique el número telefónico.
6. Fax.	Indique el número de Fax.
Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:	Expresa su autorización para que sea notificado vía correo electrónico.
Correo Electrónico	Indique el correo electrónico en el que recibirá notificaciones.
III. DATOS DEL PRODUCTO A QUE SE REFIERE EL DICTAMEN TECNICO.	
1. Nombre del Producto.	Indique el nombre completo del Producto a Homologar.
2. Marca.	Indique la marca del Producto a Homologar.
3. Modelo.	Indique el modelo del Producto a Homologar.
4. País(es) de fabricación o ensamblado final.	Indique el(los) País(es) de fabricación o ensamblado final del Producto a Homologar.
5. Nombre del fabricante o ensamblador final.	Indique el nombre del fabricante o ensamblador final del Producto a Homologar.
7. País(es) de procedencia.	Indique el(los) país(es) de procedencia del Producto a Homologar.
8. Tipo de Producto:	Por ejemplo, dispositivos de radiocomunicación de corto alcance (DRCA), así como para equipos o aparatos científicos, médicos o industriales, en caso de no existir disposición técnica aplicable y emitida por el Instituto; lo anterior de conformidad con la clasificación genérica del Producto que se indica en el anexo B de los "Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión".
9. Nombre, número de registro y firma del perito acreditado por el Instituto.	Nombre completo, número de registro y Firma electrónica avanzada del perito acreditado por el Instituto, de conformidad con la legislación aplicable, o en su caso, con Firma autógrafa, con bolígrafo de tinta negra.